



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°. **1000.20.09.21.005 del 17 de febrero de 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Radicación: 1000.20.09.20.005

Indagado: María Alejandra Saenz Gómez-Quién para la época de los hechos actuaba en calidad de Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo-.

Nazly Julieth Ruiz Zúñiga-Auditor II.

Diego Bedoya-Auditor Fiscal I.

Jorge Armando Ruiz-Auditor Fiscal I

Informante: Dra. María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali

Fecha de los Hechos: Marzo, mayo de 2020

Fecha de la Queja: Junio 26 de 2.020

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en las disposiciones legales y en especial, a lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2.002, procede a evaluar la indagación preliminar ordenada mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.058 del 21 de diciembre 2.020, con el propósito de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto, el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta la comunicación N°. 0100.08.01.20.217 del 26 de junio de 2020, remitida por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali en la que informó:

“De manera respetuosa, para io de su competencia, remito a la Dirección a su cargo correo allegado a este Despacho el día martes 23 de junio del año en curso por parte de la Dra. María Alejandra Sáenz Gómez, Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, en el cual relaciona los requerimientos, que dada la situación de aislamiento obligatorio por el COVID19, fueron contestados fuera del tiempo estipulado”. (sic)

Con el referido informe, la Contralora General allegó cuadro en el que relacionó los requerimientos presuntamente incumplidos así:

N°. REQUERIMIENTO	FECHA RADICACIÓN	FECHA LIMITE DE RESPUESTA	AUDITOR RESPONSABLE
109 - 2020	02/03/2020	24/03/2020	NAZLY JULIETH RUIZ ZUÑIGA AUDITOR II
106 - 2020	23/02/2020	16/03/2020	
115 - 2020	05/03/2020	15/04/2020	
120 - 2020	09/03/2020	20/04/2020	
124 - 2020	16/03/2020	24/04/2020	
131 - 2020	17/03/2020	28/04/2020	
155 - 2020		18-05 de 2020	DIEGO BEDOYA AUDITOR FISCAL I

N°. REQUERIMIENTO	FECHA RADICACIÓN	FECHA LIMITE DE RESPUESTA	AUDITOR RESPONSABLE
129 - 2020	16/03/2020		JORGE ARMANDO RUIZ AUDITOR FISCAL I
130 - 2020	17/03/2020		
134 - 2020	18/03/2020		
136 - 2020	18/03/2020		
137 - 2020	18/03/2020		
140 - 2020	20/03/2020		
152 - 2020	02/04/2020		
154 - 2020	03/04/2020		
158 - 2020	11/04/2020		
159 - 2020	12/04/2020		
173 - 2020	14/04/2020		
177 - 2020	24/04/2020		
194 - 2020	01/05/2020		
196 - 2020	29/04/2020		
207 - 2020	11/05/2020		
212 - 2020	12/05/2020		
217 - 2020	13/05/2020		
224 - 2020	18/05/2020		
225 - 2020	18/05/2020		
228 - 2020	19/05/2020		

Posteriormente, el doctor Emiliano Guarnizo Bonilla, Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo, con comunicación 0700.08.01.20.1518 del 16 de diciembre de 2.020, dio alcance a la mencionada queja, señalando:

“Dando alcance al oficio 0700.08.01.20.1318 de fecha 9 de noviembre de 2020, suscrito por este despacho y de acuerdo a lo solicitado, me permito hacer nuevamente análisis del Oficio 0700.08.01.20.1204 del 16 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. María Alejandra Sáenz Gómez”

Luego de analizar las disposiciones con las que se suspendieron términos en la CGSC, hasta el 12 de abril de 2.020, el doctor Guarnizo Bonilla dijo:

No obstante, el 12 de abril del 2020, se expidió la Resolución 0100.24.02.20.221, mediante la cual, se realizó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 13 de abril de 2020. Lo cual, anudado al Decreto Presidencial 491 de 2020, se reanudaron los términos para la respectiva contestación de los derechos de petición, ampliando los términos consagrados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. Ello quiere decir que:

- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Continúa diciendo el doctor Guarnizo en su escrito:

“Ello quiere decir que, en la Contraloría General de Santiago de Cali, los términos judiciales se suspendieron durante 18 días hábiles, esto es, del 17 de marzo de 2.020 hasta el 12 de abril de 2.020. (sic)

Ahora bien, realizado un nuevo análisis y verificando el Sistema de información de Participación y Atención Ciudadana (SIPAC) se evidenció que, de los requerimientos asumidos por la Oficina de Control Fiscal Participativo con archivo por respuesta definitiva al peticionario, solamente uno de ellos fue contestado extemporáneamente:

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad requerida	Fecha límite de respuesta respecto a la fecha de llegada	Fecha respuesta de Fondo	Estado del trámite	Funcionario responsable	Días Vencimiento
109-2020	03/03/2020	Petición de interés general o particular	Secretaría de Seguridad y Justicia	13/04/2020	15/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Nazly Ruiz	23 días hábiles

Por otra parte, se pudo evidenciar que por traslado por competencia fueron contestados extemporáneamente seis requerimientos que a continuación relaciono:

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha límite de respuesta	Fecha respuesta de Fondo	Días Vencimiento	Estado del trámite al final del periodo rendido	Funcionario responsable	Vencimiento
115-2020	04-mar-20	11-mar-20	15-may-20	22	Con archivo por traslado por competencia	Nazly Julieth Ruiz	Después del 13 de abril de 2020
129-2020	16-mar-20	17-abr-20	23-jun-20	40	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2021
137-2020	18-mar-20	17-abr-20	07-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2022
154-2020	06-abr-20	17-abr-20	22-may-20	19	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2023
158-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2024
159-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2025

(folios 36 a 39)

Con fundamento en la información recibida del Despacho de la Contralora General de Santiago de Cali y la recaudada en la indagación preliminar, esta Dirección ordenará iniciar investigación disciplinaria contra los funcionarios identificados como presuntos responsables de la conducta disciplinable que más adelante se describirá.

TRÁMITE PROCESAL

Atendiendo la comunicación que dio noticia de los hechos expuestos en la queja inicial, mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.058 del 21 de diciembre 2.020, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, dispuso la Apertura de Indagación Preliminar, en contra de los funcionarios María Alejandra Saenz Gómez -quien para la época en que se presentaron los presuntos incumplimientos actuaba en calidad de Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo-, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga-Auditor II, Diego Bedoya-Auditor Fiscal I y Jorge Armando Ruiz-Auditor Fiscal I, servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali. (folios 17 a 20), ordenando además la práctica de pruebas.

Posterior a este pronunciamiento, la Contralora General de Santiago de Cali, con comunicación 0100.08.01.21.048 del 19 de enero de 2.020, dio a conocer que con escrito 0700.08.01.20.1518 del 16 de diciembre de 2.020, el doctor Emiliano

Guarnizo Bonilla, Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, quien hoy reemplaza en ese cargo a la doctora María Alejandra Sáenz Gómez, dijo dar alcance al oficio 0700.08.01.20.1318 del 9 de noviembre de 2.020 en el que se plasmó el análisis al oficio 0700.08.01.20.1204 del 16 de octubre de 2.020 suscrito por ésta.

En su comunicación, el doctor Guarnizo dijo:

“Ahora bien, realizando un nuevo análisis y verificando el Sistema de Información de Participación y Atención Ciudadana (SIPAC) se evidenció que, de los requerimientos asumidos por la Oficina de Control Fiscal Participativo con archivo por respuesta definitiva al peticionario, solamente uno de ellos fue contestado extemporáneamente:

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad requerida	Fecha límite de respuesta respecto a la fecha de llegada	Fecha respuesta de Fondo	Estado del tramite	Funcionario responsable	Días Vencimiento
109-2020	03/03/2020	Petición de interés general o particular	Secretaría de Seguridad y Justicia	13/04/2020	15/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Nazly Ruiz	23 días hábiles

Por otra parte, se pudo evidenciar que por traslado por competencia fueron contestados extemporáneamente seis requerimientos que a continuación relaciono:

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha límite de respuesta	Fecha respuesta de Fondo	Días Vencimiento	Estado del trámite al final del periodo rendido	Funcionario responsable	Vencimiento
115-2020	04-mar-20	11-mar-20	15-may-20	22	Con archivo por traslado por competencia	Nazly Julieth Ruiz	Después del 13 de abril de 2020
129-2020	16-mar-20	17-abr-20	23-jun-20	40	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2021
137-2020	18-mar-20	17-abr-20	07-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2022
154-2020	06-abr-20	17-abr-20	22-may-20	19	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2023
158-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2024
159-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2025

...”

(folios 36 a 39)

Visto esto y según las comunicaciones 0700.08.01.20.1518 del 16 de diciembre de 2.020 y 0100.08.01.21.048 del 19 de enero de 2.020, se tiene que los requerimientos contestados oportunamente son: 106-2020, 120-2020, 124-2020, 131-2020, 155-2020, 130-2020, 134-2020, 136-2020, 140-2020, 152-2020, 173-2020, 177-2020, 194-2020, 196-2020, 207-2020, 212-2020, 217-2020, 224-2020, 225-2020 y 228-2020, fundamento suficiente para ordenar el archivo de la

indagación preliminar ordenada en relación con éstos. (folios 33 a 39)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Tal y como se mencionó al inicio de esta providencia, la indagación preliminar tuvo origen en los hechos dados a conocer mediante comunicación N° 0100.08.01.20.217 del 26 de junio de 2020, suscrita por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali, respecto a los presuntos incumplimientos en relación con la contestación de unos requerimientos, los que con posterioridad fueron reevaluados por el doctor Emiliano Guarnizo Bonilla, Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, quien con comunicación 0700.08.01.20.1518 del 16 de diciembre de 2.020, señaló que tan solo algunos de ellos fueron contestados extemporáneamente, siendo éstos el 109-2020, 115-2020, 129-2020, 137-2020, 154-2020, 158-2020 y 159-2020.

Así pues, se ordenará el archivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.058 del 21 de diciembre 2.020 en relación con los requerimientos 106-2020, 120-2020, 124-2020, 131-2020, 155-2020, 130-2020, 134-2020, 136-2020, 140-2020, 152-2020, 173-2020, 177-2020, 194-2020, 196-2020, 207-2020, 212-2020, 217-2020, 224-2020, 225-2020 y 228-2020.

Por otra parte, esta Dirección ordenará el inicio de investigación disciplinaria en relación con los requerimientos que a continuación se enlistan, vinculando a los funcionarios responsables de responderlos oportunamente, así como en contra de la doctora María Alejandra Saenz Gómez -quien para la época en que se presentaron los presuntos incumplimientos actuaba en calidad de Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo-. Los requerimientos que fundamentan la investigación disciplinaria que se ordena son:

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad requerida	Fecha límite de respuesta respecto a la fecha de llegada	Fecha respuesta de Fondo	Estado del trámite	Funcionario responsable	Días Vencimiento
109-2020	03/03/2020	Petición de interés general o particular	Secretaría de Seguridad y Justicia	13/04/2020	15/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Nazly Ruiz	23 días hábiles
N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha límite de respuesta	Fecha respuesta de Fondo	Días Vencimiento	Estado del trámite al final del periodo rendido	Funcionario responsable	Vencimiento	
115-2020	04-mar-20	11-mar-20	15-may-20	22	Con archivo por traslado por competencia	Nazly Julieth Ruiz	Después del 13 de abril de 2020	
129-2020	16-mar-20	17-abr-20	23-jun-20	40	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2021	
137-2020	18-mar-20	17-abr-20	07-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2022	
154-2020	06-abr-20	17-abr-20	22-may-20	19	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2023	
158-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2024	
159-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2025	

Por lo anterior, la presente investigación recaerá sobre la presunta conducta irregular que compromete el comportamiento de los funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga-Auditor II, Jorge Armando Ruiz-Auditor Fiscal I y la doctora María Alejandra Saenz Gómez -quien para la época en que se presentaron los presuntos incumplimientos actuaba en calidad de Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo.

Así también, se dirá que, en relación con el servidor de la Contraloría General de Santiago de Cali, Diego Bedoya-Auditor Fiscal I, se ordenará el archivo definitivo de la Indagación Preliminar ordenada en su contra.

Como quiera que se han cumplido los presupuestos señalados en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar iniciada contra el señor Diego Fernando Bedoya Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.795.728, quien se desempeña en el cargo de Auditor Fiscal I en este ente de control, y que en su oportunidad fuera vinculado a la Indagación Preliminar ordenada mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.058 del 21 de diciembre 2.020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.058 del 21 de diciembre 2.020, en relación con los requerimientos 106-2020, 120-2020, 124-2020, 131-2020, 155-2020, 130-2020, 134-2020, 136-2020, 140-2020, 152-2020, 173-2020, 177-2020, 194-2020, 196-2020, 207-2020, 212-2020, 217-2020, 224-2020, 225-2020 y 228-2020, por darse los presupuestos previstos en los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2.002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la señora María Alejandra Saenz Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.993.233, quien para la época en que se presentaron los presuntos incumplimientos actuaba en calidad de Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo, la señora Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, Auditor II y contra el señor Jorge Armando Ruiz Viveros, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, Auditor Fiscal I, por incurrir presuntamente en la falta prevista en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 734 de 2.002, que dispone que está prohibido omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares, en relación con los siguientes requerimientos:

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad requerida	Fecha límite de respuesta respecto a la fecha de llegada	Fecha respuesta de Fondo	Estado del tramite	Funcionario responsable	Días Vencimiento
109-2020	03/03/2020	Petición de interés general o particular	Secretaría de Seguridad y Justicia	13/04/2020	15/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Nazly Ruiz	23 días hábiles

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha límite de respuesta	Fecha respuesta de Fondo	Días Vencimiento	Estado del trámite al final del periodo rendido	Funcionario responsable	Vencimiento
115-2020	04-mar-20	11-mar-20	15-may-20	22	Con archivo por traslado por competencia	Nazly Julieth Ruiz	Después del 13 de abril de 2020
129-2020	16-mar-20	17-abr-20	23-jun-20	40	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2021
137-2020	18-mar-20	17-abr-20	07-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2022
154-2020	06-abr-20	17-abr-20	22-may-20	19	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2023
158-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2024
159-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2025

CUARTO: Notificar personalmente el inicio de esta investigación disciplinaria a las señoras María Alejandra Saenz Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.993.233, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473 y al señor Jorge Armando Ruiz Viveros, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 y 101 de la Ley 734 de 2.002, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberán suministrar su dirección electrónico mediante la cual recibirán notificaciones y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2.020. Se les informará, además, que tienen derecho a designar defensor y que, de no contar con éste, se les designará uno de oficio.

En caso que no pudiere notificárseles personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

QUINTO: Incorpórense al expediente y ténganse como pruebas las recaudadas en la Indagación Preliminar las siguientes:

1. Expediente 005-20 (escaneado - folios 1 a 10)
2. 0100.08.01.21.048 Requerimiento (folios 33 a 35)
3. Oficio 1518.pdf (folios 36 a 39)
4. Oficio 0031 - antecedentes.pdf (folios 41 a 50)
5. Anexos - Mará Alejandra Sáenz (folios 51 a 54)
6. Anexos - Nazly Juliet Ruiz Zúñiga (folios 55 a 62)
7. Anexos - Jorge Armando Ruiz Viveros (folios 68 a 71)
8. Auto De Trámite 004 del 2 de febrero 2021 (folios 72 y 73)

SEXTO: Requerir a la Oficina de Control Fiscal Participativo para que dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de este Auto, allegue a esta Dirección, copia de los oficios 0700.08.01.20.1204 del 16 de octubre de 2.020 y 0700.08.01.20.1318 del 9 de noviembre de 2.020.

SÉPTIMO: Requerir a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali para que dentro de los tres (3) días siguientes a la

expedición de este Auto, suministre a la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, la dirección de correspondencia o electrónica de los doctores María Alejandra Saenz Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.993.233, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473 y Jorge Armando Ruiz Viveros, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, según lo hayan reportado en sus respectivas hojas de vida - (Leyes 190 de 1995 y 443 de 1.998).

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2.020, requiérase a los doctores María Alejandra Saenz Gómez, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga y Jorge Armando Ruiz Viveros, para que indiquen la dirección electrónica en la que recibirán notificaciones, advirtiéndoles que en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011, salvo que manifiesten la imposibilidad de suministrar una dirección de correo electrónico, pudiendo indicar un medio alternativo para facilitar las notificaciones o comunicaciones que se dicten dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-242 de 2.020.

NOVENO: Atendiendo lo ordenado en la Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020, y en especial, a lo establecido en su artículo 4°, informar a los disciplinados que, para comunicaciones, intercambio de información, notificaciones y demás actos procesales que interesen a cada uno de los sujetos disciplinados, se tendrá como correo electrónico institucional contraloriadisciplinario@gmail.com.

Para efectos de conocer los actos administrativos, comunicaciones, notificaciones y demás información que interesa a las partes en las diferentes actuaciones procesales, se tendrá como medio: página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vinculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

DÉCIMO: Informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre el inicio de esta Investigación Disciplinaria, y a la Personería de Santiago de Cali, para que, en ejercicio del poder disciplinario preferente, decida si la avoca, según lo previsto en el artículo 155 del Código Disciplinario Único.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que se investigan.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021).



WILMER GUERRERO PENAGOS
Director Administrativo Control Interno Disciplinario

	Nombre	Carg o	Firma
Proyectó	Angela María Ascencio Agredo	Secretaria Ejecutiva (E)	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			